

**COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
PERIODO 2016 – 2019**

Ref. Respuesta a reclamaciones

Reclamante: ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES POR EL MEDIO AMBIENTE DE PALMAR DE VARELA “ASOPAL”

RAZONES DE INCONFORMIDAD.

En su memorial radicado el 09 de octubre de 2015 con el número 009385, la Entidad ASOPAL, por intermedio del Sr. HUMBERTO VILLALOBO CALVO, expone los siguientes motivos de inconformidad contra la decisión de este comité:

1. Señala que es parcialmente cierto que la última actividad referida a acciones desarrolladas por la Asociación, eso no da motivo a descalificar y desconocer el derecho de la ONG a participar en la elección al Consejo Directivo de la CRA.
2. Arguye que ASOPAL ha dado estricto cumplimiento a la resolución 606 del 2006 en particular a los requisitos señalados en el artículo 2, numerales 2 y 3, y otra cosa es que haya presentado una actividad adicional.
3. Manifiesta que carece de fundamento el pronunciamiento de que su postulado no soporta la experiencia relacionada, ya que su hoja cumple con los requisitos de experiencia relacionada, solicita que el comité modifique la impugnación parcial.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

En primer término, hay que decir que este comité garantizando los principios Constitucionales a que hace referencia el peticionario, procedió nuevamente a estudiar la documentación y sus anexos presentados por el peticionario.

Al respecto, hay que señalar que la Resolución 606 del 2006 en su Numeral 3° dispuso:

Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro, ha desarrollado en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Sin necesidad de hacer mucho esfuerzo mental, se concluye que el requisito exigido en el numeral 3° de la Resolución 606 de 2006, es distinto a lo que exige el numeral 2° de la misma normatividad, como lo quiere hacer ver el peticionario, y queda claro, que deben presentar todos los soportes de las actividades que se señalan en dicho informe, situación que no se cumplió por parte de ASOPAL, pues, en ningún momento aportó los soportes

**COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
PERIODO 2016 – 2019**

que probaran la ejecución de los programas de capacitación y sensibilización comunitaria con énfasis en el manejo de los cuerpos de aguas del departamento.

Ahora bien, hay que señalar que la Resolución 606 del 2006 en su numeral primero del párrafo 1 del Art. 2., establece que además de los requisitos para las entidades sin ánimo de lucro, cuando se postula candidatos se deben presentar:

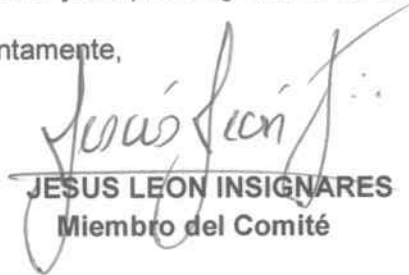
4. Hoja de vida de candidato con sus soportes de formación profesional y/o capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.

En el estudio realizado observamos que efectivamente se encuentra enunciada en la hoja de vida lo que manifiesta el reclamante en torno a su experiencia específica, pero en ninguna parte de la documentación aportada anexó los soportes de su experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente, los cuales debía aportar en su debida oportunidad.

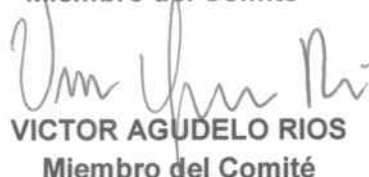
Así las cosas con relación a esta reclamación, este Comité se mantiene y confirma la decisión plasmada en el informe publicado el día 06 de octubre de 2015.

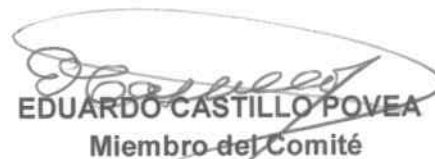
En cuanto a la interposición del recurso subsidiario, hay que manifestarle que este no es procedente, debido a que el comité evaluador es una instancia única para revisar y evaluar, creada por la Resolución N° 000547 de 27 de Agosto de 2015, de acuerdo a lo ordenado por la Resolución 606 del 2006 del Ministerio de Ambiente, por lo que no existe superior jerárquico alguno, de tal manera que no es viable su solicitud de apelación.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
Miembro del Comité

Ausente por vacaciones
GLORIA TAIBEL ARROYO
Miembro del Comité


VICTOR AGUDELO RIOS
Miembro del Comité


EDUARDO CASTILLO POVEA
Miembro del Comité

Ausente por incapacidad
MILENA CABALLERO ARIZA
Miembro del Comité


ENRIQUE VEGA SANCHEZ
Miembro del Comité